



**GOBIERNO
FEDERAL**

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Talleres de Órdenes de Protección.

3 Rutas Críticas a Ministerios Públicos sobre la aplicación de las Órdenes de Protección.

Contenido.

I. Introducción.

II. Las órdenes de protección.

- 2.1.1. Concepto.
- 2.1.2. Preventivas.
- 2.1.3. Emergencias.

III. Marco jurídico.

- 3.1. Marco jurídico internacional. Organización de las Naciones Unidas.
- 3.2. Marco jurídico internacional. Organización de los Estados Americanos.
- 3.3. Marco jurídico nacional.
- 3.4. Marco jurídico estatal.

IV. Rutas Críticas.

- 4.1. Ruta Crítica 1. Solicitud y procedimiento.
- 4.2. Ruta Crítica 2. Análisis de la violencia contra las mujeres para dictar las órdenes de protección.
- 4.3. Ruta Crítica 3. En casos de violencia familiar.

V. Bibliografía.

I. Introducción.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres hace visible la necesidad de contar con medidas de protección eficaces que apoyen a eliminar situaciones de violencia.

Las órdenes de protección intervienen como un procedimiento que garantiza los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, aquellos incluidos en su Capítulo Primero intitulado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila, entre otros ordenamientos procedimentales.

Por tanto, la coordinación institucional entre las dependencias encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila, principalmente de aquellas que encargadas de la procuración de justicia, para activar el aparato estatal que protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta protección garantiza la integridad física y la dignidad humana de las mujeres que acuden antes las autoridades a solicitar una orden de protección. Sin embargo, no solo es emitir medidas de protección y realizar un procedimiento jurídico, sino además, pretende atender toda la situación de violencia, y proveer la incidencia de otras situaciones.

Mediante la realización de rutas críticas, se observan los pasos a seguir para la intervención del Estado en la protección de los derechos humanos de las mujeres, desde la solicitud, análisis de los hechos desde la perspectiva de género, así como el procedimiento de emisión de las órdenes de protección.

Con esto, clarifica la forma de actuar de las Agencias del Ministerio Público y la importancia de su participación en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

II. Las órdenes de protección.

2.1. Concepto.

Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente¹, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.²

Estas órdenes son personalísimas e intransferibles y podrán ser³:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.⁴

2.2. Preventivas.

Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

¹ En el presente documento, la autoridad competente será el Ministerio Público.

² Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³ Artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴ Las órdenes de naturaleza civil corresponde su desahogo al Juzgado Civil del Poder Judicial.

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.⁵

2.3.Emergencias.

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.⁶

⁵ Artículo 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶ Artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. Marco jurídico.

3.1. Marco jurídico internacional. Organización de las Naciones Unidas.

Existen diversos ordenamientos jurídicos que regulan y comprometen al Estado a establecer medidas de protección a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la regulación de medidas de protección efectivas contra actos de violencia contra las mujeres. A continuación se señalan algunos de los instrumentos internacionales:

Conferencias Regionales realizados en el marco de la Comisión económica para América Latina (CEPAL).

- *Consenso de Quito, 2007.* “Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e instituciones que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia”.⁷
- *Consenso de Brasilia, 2010.* “Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afro descendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera”⁸

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Esta Declaración establece el inicio del reconocimiento de las víctimas y su derecho al acceso a la justicia, argumentando una serie de características que deben regir la atención y consolidación de este derecho humano.

⁷ ONU, CEPAL, “X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2007.

⁸ ONU, CEPAL, “XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2010.

Asimismo, se establece un apartado específico sobre la Asistencia, que deben cumplir entre otros, “proporcionar al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida”⁹.

Informes y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas con relación a la protección a víctimas.

“(a) el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, y la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como por ejemplo los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, y la formulación de proyectos y necesidades en materia de asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas.”

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Esta Convención establece la protección jurídica de los derechos de la mujer “sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.¹⁰

⁹ ONU, *Resolución 40/34*, AGONU.

¹⁰ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, “*Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III*”, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

3.2. Marco jurídico internacional. Organización de los Estados Americanos.

Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.¹¹

3.3. Marco jurídico nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹¹ Artículo 7 fracción d de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Asimismo, para darle un carácter constitucional, la emisión de las órdenes de protección se encuentran definidos en el artículo 16 constitucional, en la que se inscribe: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley faculta a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En este sentido, se encuentra con una característica legal de su regulación, atribuciones a autoridades y ejecución de las órdenes de protección en las Entidades Federativas.

3.4. Marco jurídico estatal.

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila* hace referencia que su aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades públicas estatales que tengan por objeto llevar a cabo acciones relacionadas con el objeto de la presente ley y a las autoridades municipales que para tal efecto sean creadas o facultadas.

Además, de acuerdo con las órdenes de protección, se dictan algunos pasos que deben seguirse para dictarlas:

- Cuando una Entidad Pública detecte una conducta susceptible de ser considerada como un acto de violencia contra la mujer y considere necesaria la aplicación inmediata de medidas de protección que, por competencia le correspondan a otras

entidades, deberán hacerlo de su conocimiento, a fin de que se brinde la atención correspondiente.¹²

Por su parte, el *Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila* hace mención particularmente, cuales eran estas medidas de protección y la autoridad competente:

- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, que tengan conocimiento de cualquier acto de violencia contra la mujer, dictarán las medidas necesarias tendientes a evitar que la misma continúe y proporcionarán la protección que el caso amerite; en caso que no sea de su competencia, inmediatamente y sin dilación, pondrán en conocimiento del caso a la autoridad competente.¹³
- El agente del Ministerio Público que tenga conocimiento de hechos que tengan que ver con violencia contra mujeres, con la premura que el caso amerite, dictará las medidas necesarias tanto emergentes como preventivas para salvaguardar la integridad física de la víctima y sus hijos, y entre otras deberá¹⁴:
 - Exhortar al agresor para que se someta a rehabilitación de manera voluntaria y canalizarlo a un centro que cuente con el tipo de asistencia requerida, sin perjuicio de requerir a la autoridad competente la aplicación de las medidas de seguridad que estime necesarias;
 - Solicitar ante la autoridad competente, la reparación del daño en términos de las disposiciones legales aplicables, y
 - Integrar la averiguación previa contra el agresor, en los casos que proceda en apego a las disposiciones penales vigentes.

En el caso específico de la violencia familiar, la *Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila* establece que:

¹² Artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila.

¹³ Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila.

¹⁴ Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila.

- El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y promoción que favorezcan el desarrollo de las niñas, de los niños, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad; así como a asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de género, convicciones políticas o religiosas, y situación socio económica.¹⁵

Asimismo, asegura que “Es deber del Estado y sus autoridades resguardar a la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo, a cuyo efecto deberá implementar todas las medidas indispensables para impedir que en su seno se produzca cualquier forma de maltrato que afecte a sus miembros, así mismo brindará particular atención a las niñas y a los niños, a las mujeres, a las personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, evitando que sean víctimas de la violencia familiar”.¹⁶

¹⁵ Artículo 2 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

¹⁶ Artículo 20 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

IV. Rutas Críticas.

Existen diversos pasos que deben seguir la emisión de órdenes de protección, referidas en las siguientes rutas críticas:

1. Solicitud y procedimiento.
2. Análisis de la violencia contra las mujeres para dictar las órdenes de protección.
3. Procedimiento en casos de violencia familiar.

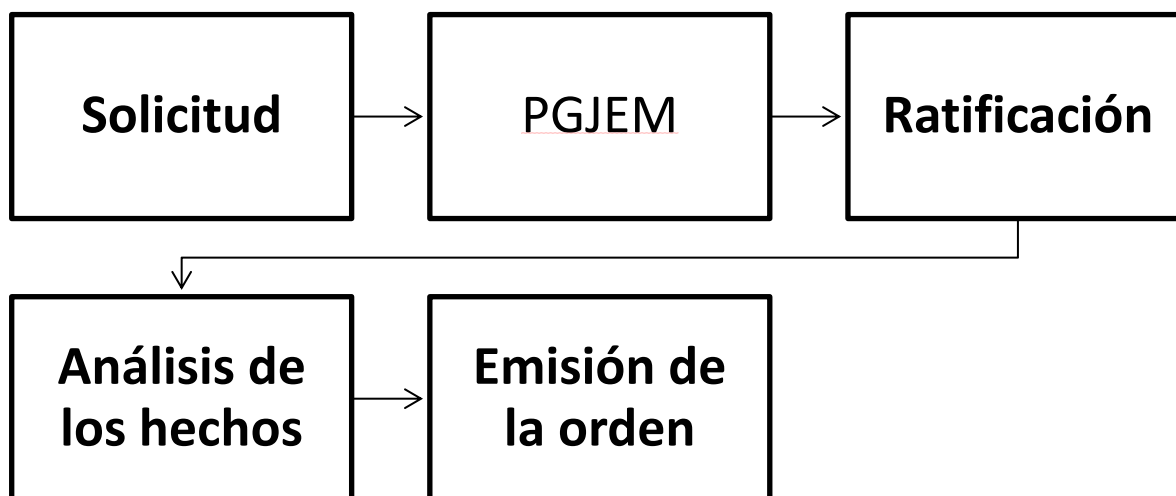
4.1. Ruta Crítica 1. Solicitud y procedimiento.

De acuerdo a los ordenamientos jurídicos anteriormente definidos, existen pasos generales por las cuales se desahoga las órdenes de protección ante el Ministerio Público (véase Ruta crítica No. 1)

- **Solicitud.** La solicitud será de forma oral o escrita, y serán solicitadas por las mujeres en situación de violencia ante las Agencias del Ministerio Público.
- **Autoridad competente.** De acuerdo a su naturaleza jurídica, las ordenes preventivas y de emergencia serán emitidas por la persona Agente del Ministerio Público.
- **Ratificación.** En los casos en las mujeres de forma personal no realicen la solicitud, deberán ratificarla de acuerdo los plazos establecidos.
- **Análisis de los Hechos.** Se tomaran en consideración para la emisión de las órdenes de protección los siguientes elementos:
 - El riesgo o peligro existente.
 - La seguridad de la víctima.
 - Los elementos con que se cuente.

- **Emisión de la Orden.** La persona agente del Ministerio Público, una vez analizados los elementos que integran la solicitud y los hechos concretos procederá a la emisión de las ordenes de protección.

Ruta Critica No. 1



3.2. Ruta Critica 2. Análisis de la violencia contra las mujeres para dictar las órdenes de protección.

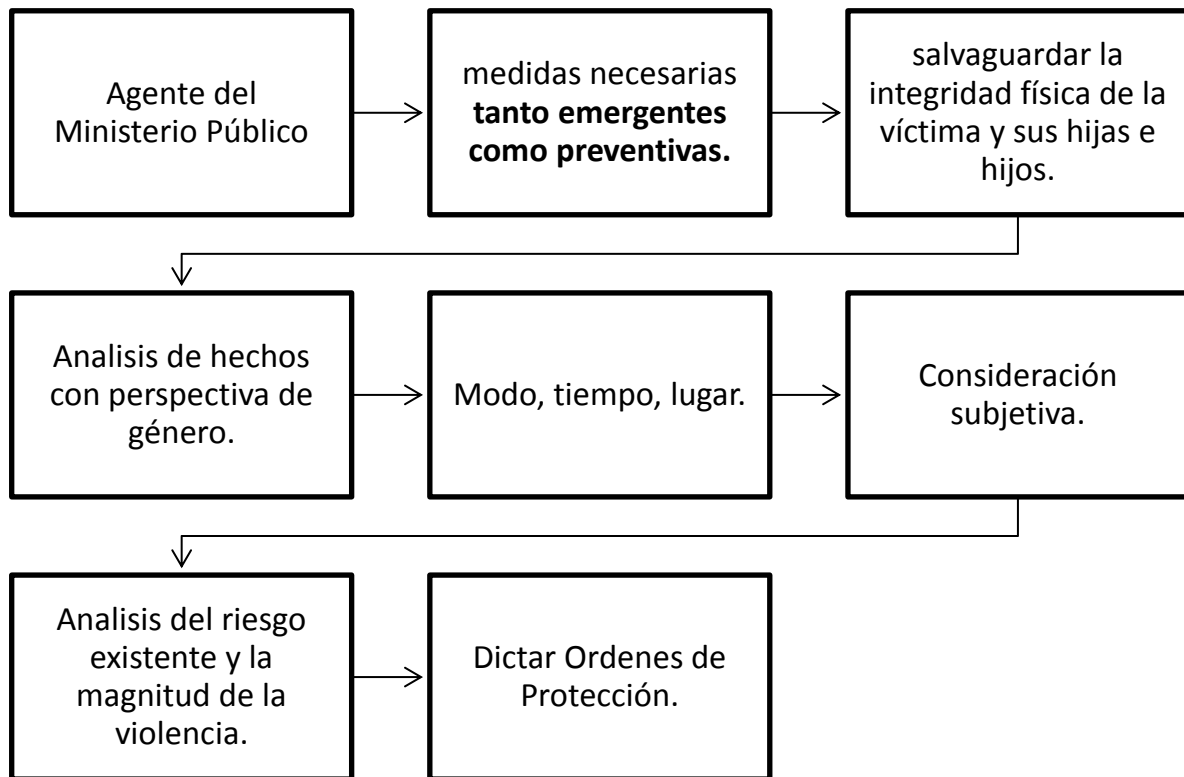
Una vez solicitada las órdenes de protección, se sujetará a un análisis de los hechos, de conformidad a las Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sus Reglamentos respectivos y los ordenamientos jurídicos procesales del Estado de Coahuila.

Así, los pasos para el análisis de los hechos serán (ver ruta crítica No. 2):

- La persona agente del Ministerio Público analizara, de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud, la naturaleza de las órdenes de protección, y dirimirá si se encuentran en los supuestos de emergentes o preventivas.

- Las medidas que la Persona agente del Ministerio Público emita, tendrá como objetivo, salvaguardar la dignidad humana de las mujeres y la integridad física de ellas, sus hijas e hijos.
- Considerar la implementación de la perspectiva de género en el análisis de cada uno de los hechos, como una manera de hacer visible la situación de violencia en la que se encuentra la solicitante.
- Asimismo, considera, de acuerdo a los ordenamientos procedimentales, los elementos de modo, tiempo y lugar, para establecer los hechos concretos de violencia contra las mujeres.
- Para esto, la actuación de la persona agente del Ministerio Público será subjetiva e imparcial, atendiendo a los hechos, eliminando estereotipo o conductas que generen desigualdad y/o discriminación contra las mujeres.
- Otro elemento a analizar será el riesgo existente y la magnitud de los hechos que generan violencia, para dictar la medida de protección idónea para el caso concreto y su temporalidad.

Ruta crítica No. 2



4.2. Ruta Crítica 3. En casos de violencia familiar.

Los procesos y procedimientos en materia de violencia familiar están constituidos por las gestiones o actuaciones, ya sea a petición de parte interesada o de oficio, en todos los asuntos que requieran la intervención o decisión de los órganos administrativos.¹⁷

Así, se establecen puntos centrales para la generación de las órdenes de protección, de conformidad a la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila:

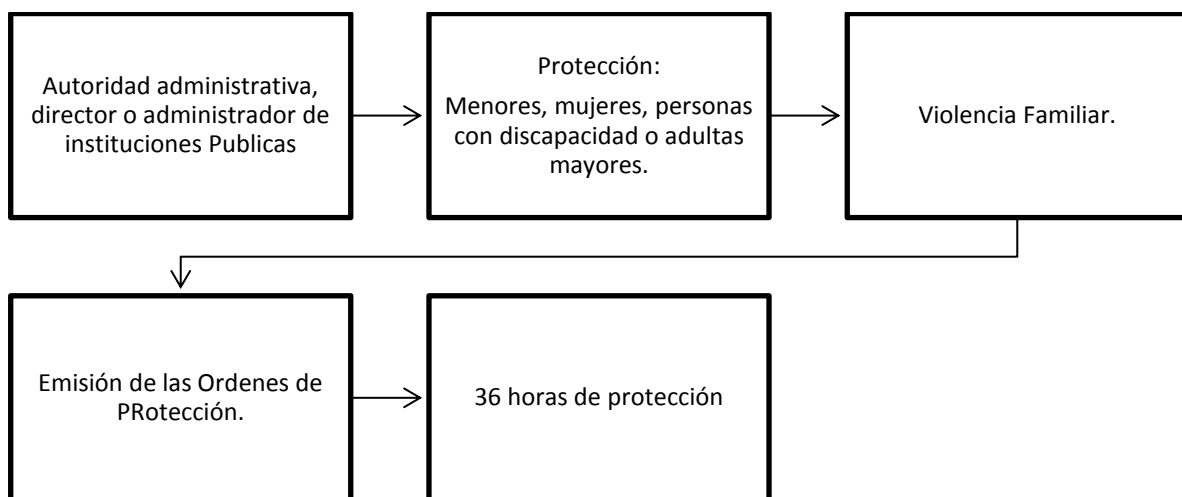
- La participación de autoridades administrativas para solicitud de medidas de protección.

¹⁷ Artículo 20 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

- Se genera por la protección de mujeres en situación de violencia familiar, niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores.
- La violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño.¹⁸
- Una vez analizadas la consideración de las órdenes de protección, se emitirán de acuerdo a las 36 horas que otorga como temporalidad.

Además, en la tramitación y resolución de los procesos y procedimientos de violencia familiar, rigen los principios de oficio, de gratuidad, de reserva, de confidencialidad, de mejor interés de la persona receptora de violencia familiar, de intermediación, de breve trámite y de oralidad.¹⁹

Ruta Crítica No. 3



¹⁸ Artículo 10, fracción III de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

¹⁹ Artículo 20 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

V. Bibliografía.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento”, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

“Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III”, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

“Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI”, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, El impacto de los estereotipos y los roles de género en México. INMUJERES, México.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CEPAL,

“X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2007.

“XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2010.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.